

10598 *ORDEN de 12 de abril de 1983 por la que se convocan becas en el extranjero en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador.*

Ilmo. Sr.: Considerando que la formación de Investigadores españoles en Centros extranjeros de investigación puede contribuir eficazmente al desarrollo de la investigación y a la formación y perfeccionamiento del personal investigador, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar becas en el extranjero, excepto en los Estados Unidos de América y Francia, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo a esta Orden. Dicha excepción se establece en razón de la existencia de programas específicos de becas en Estados Unidos (convocadas por Resolución de 1 de diciembre de 1982) y becas en Francia (cuya convocatoria se realiza paralelamente a la presente).

Segundo.—Las becas que se concedan para Gran Bretaña contarán con financiación parcial de los gastos por parte del British Council en España.

Tercero.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el día 16 de abril de 1983.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

NORMAS PARA LA CONVOCATORIA DE BECAS EN EL EXTRANJERO EN DESARROLLO DEL PLAN DE FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR

I. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el período comprendido entre el 16 de abril y el 30 de mayo de 1983, ambos inclusive.

II. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Ser Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto por Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior. En los tres últimos casos deberá obtenerse el grado o tener aprobado el proyecto fin de carrera antes de la incorporación al disfrute de la beca. Los estudios realizados en el extranjero deberán ser previamente convalidados. En todo caso, la categoría académica del solicitante quedará establecida conforme a la que ostente el día de terminación del plazo de solicitud.

III. Dotaciones

La beca comprende:

- Asignación mensual de 75.000 pesetas para Licenciados, Ingenieros y Arquitectos y de 90.000 pesetas para Doctores.
- Importe, parcial o total, de los gastos de matrícula y académicos, a valorar por la Comisión de Selección en función de las becas concedidas y de las disponibilidades presupuestarias.
- Billete de ida y vuelta o importe equivalente entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino, por la ruta más directa y en clase turista.
- Póliza de accidentes corporales y la cantidad necesaria para cubrir un seguro de enfermedad, a valorar por la Comisión de Selección.

IV. Periodo de disfrute

El período de disfrute comprende, en principio, nueve meses, a partir del 1 de octubre de 1983. En casos excepcionales podrán solicitarse hasta doce meses. Solamente podrá solicitarse una prórroga, excepto en el caso del apartado VII.b)2, en que la concedida podrá ser nuevamente prorrogada.

V. Condiciones de disfrute

La beca en el extranjero será incompatible con el disfrute de cualquier otra beca española.

Los perceptores deberán incorporarse a sus respectivos Centros en la fecha mencionada en el apartado anterior. Excepcionalmente y previa autorización de la Dirección General de Política Científica, podrán hacerlo dentro del primer trimestre de concesión de la beca, debiendo comunicar, en tal caso, la fecha exacta de incorporación al Centro extranjero. En caso contrario, se entenderá que el beneficiario renuncia a la beca.

En el mes de marzo de 1984 los candidatos que deseen solicitar prórroga deberán manifestarlo a la Dirección General

de Política Científica. Quienes así lo hayan manifestado, presentarán en el mes de julio de 1984 una Memoria correspondiente a la labor realizada, acompañada del Informe del Director de trabajo en el extranjero. A la vista de esta documentación la Comisión de Selección propondrá, para resolución de la Dirección General de Política Científica, la correspondiente prórroga o baja.

VI. Formalización y tramitación de solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en el lugar de presentación de los mismos: Sección de Becas en el Exterior del Servicio de Formación de Personal Investigador, calle de Cartagena, 83, 4.ª planta, Madrid-28, a través del cual se cursarán las peticiones.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de los siguientes documentos:

— Certificación académica personal, completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.

— Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar, que deberá incluir la apreciación del Director de un Centro de investigación o Departamento universitario español.

— Certificación o documentación que acredite la admisión en el Centro para el que se solicita la beca.

VII. Selección

Para realizar el proceso de selección, la Dirección General de Política Científica designará una Comisión constituida por:

Presidente: El Director general de Política Científica.

Vicepresidente: El Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

Vocales: Tres Vicerrectores de Investigación de las Universidades españolas.

Un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un representante designado libremente por la Dirección General de Política Científica.

Secretario: El Jefe del Servicio de Formación de Personal Investigador.

Los solicitantes seleccionados en una primera fase en la cual, además de los requisitos administrativos, se tendrá en cuenta especialmente la nota media del expediente académico, podrán ser convocados a una entrevista personal con miembros de la Comisión. A estos efectos la Comisión de Selección podrá solicitar el asesoramiento de expertos en las distintas materias. La Dirección General de Política Científica resolverá en cuanto a la selección final efectuada por la Comisión.

VIII. Obligaciones de los becarios

Primera.—Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de Formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

Segunda.—Remitir trimestralmente al Servicio de Formación de Personal Investigador una Memoria de la labor realizada con los resultados obtenidos en cada trimestre y en la que deberá constar la conformidad del Director del Departamento o Institución análoga al que esté adscrito el becario. Este requisito es imprescindible para hacer efectivo el cobro trimestral de la beca.

Tercera.—Permanecer en el Centro para el que se solicitó la beca, siendo precisa para cualquier cambio, la autorización de la Dirección General de Política Científica.

10599 *ORDEN de 12 de abril de 1983 por la que se convocan becas en Francia en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador.*

Ilmo. Sr.: Considerando que la formación y perfeccionamiento de investigadores españoles en Centros franceses de investigación puede contribuir eficazmente al desarrollo de la investigación y la cooperación científica y técnica entre los dos países, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar becas en Francia en colaboración con el Ministerio de Investigación y Tecnología de dicho país, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Orden.

2.º Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el día 16 de abril de 1983.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.